

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN
VIRTUAL TEAMS
Artículo 192 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de 2021.

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

No. 11001-33-42-047-2019-00313 - 00

DE: IVETH PATRCIA BARROS SIERRA identificada con CC No 51.566.979

CONTRA: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 11:30 a.m.

La suscrita **JUEZ CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, declaró abierta la Audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Es así, que al observarse que mediante sentencia escrita proferida el día 10 de noviembre de 2020, se condenó a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**; interponiéndose y sustentando recurso de apelación por la apoderada de la entidad accionada¹, en debida forma y oportunidad tal como lo señala el artículo 247 del CPACA.

¹ 23 de noviembre de 2020

INTERVINIENTES

Dr. MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.911.204 y portador de la T.P N° 205.059 del C.S. de la J. a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandante en el auto admisorio de la demanda y, quien puede ser notificado al correo electrónico miguel.abcolpen@gmail.com

Dra. ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y T.P N° 295.622 del C.S. de la J. a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la entidad accionada en sentencia judicial y quien puede ser notificada al correo electrónico t_amolina@fiduprevisora.com.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co

Agente del Ministerio Público

Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial, delegada ante este Despacho, correo electrónico zmladino@procuraduria.com

Ahora bien, se le concede el uso de la palabra a la apoderado de la entidad accionada MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, quien manifiesta: La entidad a la fecha no cuenta con el pronunciamiento por parte del Comité de Conciliación de la entidad, por lo anterior, solicita de se declare fallida la presente audiencia y se conceda el recurso de apelación.

De lo expuesto anteriormente, **se corre traslado al apoderado judicial de la parte actora, quien señaló:** Ante la falta de ánimo conciliatorio por parte de la entidad demandada le solicito al Despacho respetuosamente se declare fallida la presente audiencia y se continúe con el trámite procesal concediendo el recurso de apelación.

Procuradora 187 Judicial, delegada ante este Despacho solicita declarar fallida la presente audiencia y conceder el recurso interpuesto.

En atención a que la entidad demandada no trae fórmula conciliatoria, se declarará **fallida la presente diligencia, y se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad accionada** contra la sentencia escrita proferida el **10 de noviembre de 2020** y en consecuencia se ordena remitir el expediente **al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca**. La anterior decisión judicial se surte mediante notificación en estrados.

No siendo más el objeto de la presente diligencia², se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado

² Ver Decreto 806 de 4 de junio de 2020 “**Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

Dr. MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO
Apoderado de la parte actora

Dr. ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO
Apoderada de la entidad accionada

Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA
Procuradora 187 Judicial

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1bc4bb6b48e1717db62475839a9a6532f84c687d78a50ac12829cd4e8c5cf2
b

Documento generado en 10/02/2021 12:49:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. **Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos**" (negrilla y subraya fuera de texto).*